CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de marzo de 2024, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con memoriales allegados por la apoderada de la parte demandante, en el cual solicita se emplace al demandado, toda vez que, la notificación remitida fue devuelta por la empresa de mensajería; de igual forma, posteriormente informa que el demandado se comunicó vía whats app informando correo electrónico para notificaciones. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal.
Demandante:	María Pastora Aranzazu Aguirre.
Demandado:	Marco Fidel Chacón Pineda
Radicación No.	760013110008-2023-00605-00

Auto Interlocutorio No. 464
Santiago de Cali, marzo 20 del año dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada de la parte demandante, allega dos veces memorial con el cual aporta constancia de haber remitido comunicación al demandado, haciendo referencia al Art. 291 del CGP con copia de la demanda y los anexos, los cuales se encuentran debidamente cotejados por la empresa de mensajería, así mismo, aporta guía con nota devolutiva donde se observa como motivo de la devolución “NO RESIDE”, en consecuencia, solicita se emplace al demandado.

Del memorial allegado por la apoderada, encuentra el despacho que, este corresponde al envío de la demanda que se efectuó de manera simultánea con la radicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022. Ahora bien, la devolución de este acto procesal por parte de la empresa de mensajería, evidencia el hecho de que el demandado no reside en la dirección física aportada en el libelo de la demanda, por lo que, no tendría sentido remitir la notificación de que trata los Arts. 291 y ss a esta misma dirección.

Posteriormente, informa que el demandado MARCO FIDEL CHACON PINEDA, se comunicó vía whats app manifestando que recibirá notificaciones en la dirección electrónica marcofidelhacon@gmail.com, sin embargo, no aporta evidencia de la comunicación sostenida con el demandado, ni evidencia que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por este para notificaciones, razón por la cual se agregarán los escritos al expediente digital y se requerirá a la apoderada de la demandante para que, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aporte evidencia mediante la cual se pueda constatar que la dirección electrónica o número de teléfono por medio del cual obtuvo dicha dirección, corresponden al demandado y son los utilizados por él para comunicarse y de esta forma recibir notificaciones, particularmente, comunicaciones sostenidas con los herederos por estos medios.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que, se puede intentar las notificaciones al demandado por otros medios, se negará por ahora la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada de la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR al expediente digital los memoriales allegados por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, aporte evidencia mediante la cual se pueda constatar la forma en que obtuvo la dirección electrónica aportada y que este canal o el whatsApp es el utilizado por MARCO FIDEL CHACON PINEDA, para comunicarse y así recibir notificaciones, particularmente, comunicaciones sostenidas con el demandado por ese medio.

TERCERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento al demandado elevada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42d1e8909e36fff7a54858813477b2666083270719314522997599 03dd84e20**
Documento generado en 20/03/2024 01:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica